

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Georges H. Hagerman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á Nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por un fusil automático de cuarenta y un tiros al que denomina «Fusil modelo 1899 Hagerman,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado fusil.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,437, expedida á favor del Sr. Georges H. Hagerman.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,437 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un fusil automático que denomina "Fusil modelo 1899 Hagerman," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 1º de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un Sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de

Relaciones Exteriores.—México, Marzo 3 de 1899."

México, 3 de Marzo de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 167.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Abril de 1899.*)

Febrero 28.—Patente de privilegio por mejoras en bombas en favor del Sr. Charles Campbell Worthington.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Febrero de 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Campbell Worthington, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en bombas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Eje-

cutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,438 expedida á favor del señor Charles Campbell Worthington.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,438 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en bombas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 1º de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

"Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 3 Marzo 1899."

México, Marzo 3 de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 168.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Abril de 1899.*)

Marzo 1º.—Lista de mercancías asimiladas en el mes de Febrero último.

Secretaría de Hacienda.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 96.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza Ge-

neral de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Febrero último.

Artefactos de cera, no especificados....Fr. 120. K. bruto. \$o 60

Artefactos de gelatina, no especificados.....Fr. 857. K. legal \$o 40

Cuadernos de papel que lleven adheridas en sus hojas estampillas ó tarjetas postales, canceladas sin que dichos cuadernos contengan hoja ú hojas en blanco....Fr. 776. K. bruto \$o 03

Ropa hecha, de fieltro de lana (*Según su clase. Véase Ropa hecha de*

tela de lana.)

Tela de algodón estampada con oro volador falso ó con otro metal ordinario laminado en hojas semejantes á las del oro volador, (cualquiera que sea la clase

del tejido) Fr. 463. m. cuad. \$o 20
México, Marzo 1º de 1899.—*Limantour*.—Al....

(*Diario Oficial de 2 de Marzo de 1899.*)

Marzo 2.—*Renuncia de los derechos de propiedad sobre la mina "El Señor de la Misericordia" por el Sr. Rafael García.*

Secretaría de Hacienda.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Núm 9,793.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara lo siguiente:

"Con el oficio de usted número 71, fecha 24 de Febrero próximo pasado, se recibió en esta Secretaría el título núm. 8,252 expedido el 2 de Agosto último, de la mina "El Señor de la Misericordia," número 10,573 ubicada en la municipalidad de Chapala, primer Cantón, Estado

de Jalisco, cuyo propietario Rafael García ha manifestado ante esa oficina, según lo previene el artículo 8 del Decreto de 6 de Junio de 1892, que renuncia los derechos de propiedad.

En respuesta le manifiesto que ya se toma nota del abandono y se manda publicar en el *Diario Oficial*, remitiéndose el expresado título á la Secretaría de Fomento.

Tengo el honor de transcribirlo á usted para los fines consiguientes y le adjunto el título de la citada mina, suplicándole se sirva ordenar que se me acuse recibo.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, Marzo 2 de 1899.—P. o. d. S. El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.

Es copia. México, Marzo 2 de 1899.—El Oficial mayor interino *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 11 de Marzo de 1899.*)

Marzo 2.—*Propiedad de la marca de las telas de la Fábrica de "Atemajac, Guadalajara," en favor de los Sres. Fernández del Valle Hermanos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 7,890.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 28 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de

Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado ustedes bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan impresa en las telas que producen en su fábrica de hilados y tejidos establecida en Guadalajara, Jalisco, con el nombre de "Atemajac," constituída dicha marca por un escudo de forma ovalada que lleva en el centro una estrella de cinco picos, con el brevete "Fábrica de Atemajac, Guadalajara," un rótulo del ancho de la tela que dice "El Fénix," y otro en caracteres más pequeños que dice "30 metros," y por último una guarda transversal.

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 2 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Fernández del Valle Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 4 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 14 de Marzo de 1899.*)

Marzo 2.—*Propiedad de la marca de hilados y tejidos de la "La Fábrica de Atemajac," en favor de los Señores Fernández del Valle Hermanos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 7,893.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 28 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que se han reservado ustedes bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan impresa en las telas que producen en su fábrica de hilados y tejidos establecida en Guadalajara, Estado de Jalisco con el nombre de "Atemajac," constituída dicha marca por un escudo de forma ovalada que lleva en el centro una estrella de cinco picos, con el brevete "Fábrica de Atemajac, Guadalajara," un rótulo del ancho de la tela que dice "Tela de Familia," otro en caracteres más pequeños que dice "39 metros" y una guarda transversal.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente decla

ración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 2 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Fernández del Valle Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 4 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Marzo de 1899*).

Marzo 2.—*Propiedad de la marca "Cosmopolita" de una tela de "La Fábrica de Atemajac" en favor de los Sres. Fernández del Valle Hnos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 7,892.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurno fechado el 28 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado ustedes bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan impresa en las telas que producen en su fábrica de hilados y tejidos establecida en Guadalajara, Jalisco, con el nombre de "Atemajac," constituida dicha marca por un escudo de forma ovalada en cuyo centro se ve

una estrella de cinco picos, con el brevete "Fábrica de Atemajac. Guadalajara." un rótulo del ancho de la tela que dice "Cosmopolita," otro en caracteres más pequeños que dice "90.38 metros" y una guarda transversal.

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurno, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 2 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Fernández del Valle Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 4 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 14 de Marzo de 1899*).

Marzo 3.—*Deserción del denunciado de un terreno baldío en el Estado de Chiapas, por el Sr. Vicente Kramsky.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 21 de Junio de 1898 por el Sr. Vicente Kramsky de un terreno baldío, sito en el Departamento de Palenque del Estado de Chiapas y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denun-

cio, por no haberse cubierto el valor total del expresado terreno dentro del plazo señalado al efecto, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894, y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido denunciante en el denunciado de que se trata, en el concepto de que, durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Marzo 3 de 1899.—*Fernández Leal*. Al agente de tierras en el Estado de Chiapas, C. Emiliano J. Rosales.—S. Cristóbal las Casas.

Es copia. México, Marzo 3 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 16 de Marzo de 1899*).

Marzo 3.—*Deserción del denunciado de un terreno baldío en el Estado de Coahuila por los Sres. Daniel L. Cirlos y socios.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.—Número 5,752.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 17 de Noviembre de 1894 por los ciudadanos Daniel L. Cirlos y socios, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Villa de Nava del Estado de Coahuila, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado, por no haber ministrado los interesados las estam-

pillas correspondientes, y haber dejado pasar el ingeniero Manuel León, el plazo que se le concedió para el levantamiento del plano, sin haber presentado éste, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos CC. Daniel L. Cirlos y socios, en el denunciado de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrán los citados ciudadanos volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á usted para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Marzo 3 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Rómulo Valdez, Agente de tierras en el Estado de Coahuila, Saltillo.

Es copia. México, Marzo 7 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 16 de Marzo de 1899*).

Marzo 4.—*Organización de la Dirección General del Catastro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de las facultades que otorgan al Ejecutivo de la Unión las leyes de Catastro de 22 de Di-

ciembre de 1896, y 8 de Noviembre de 1898, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en esta Capital, con el nombre de "Dirección General del Catastro," una Oficina dependiente de la Secretaría de Hacienda para que, con sujeción á las leyes y disposiciones relativas, así como á las instrucciones que le comunique la misma Secretaría, se encargue de la formación y conservación del Catastro en el Distrito Federal.

Art. 2º La Oficina se compondrá de dos departamentos: el de operaciones técnicas y el de administración. El primero comprenderá una sección de operaciones de gabinete, otra de triangulación, una ó más de deslinde y levantamiento, y otra pericial. El departamento administrativo lo formarán una sección de registro y otra de contabilidad. En este departamento quedarán también incluidos: la pagaduría, el archivo y el servicio de almacenes.

Art. 3º La planta de la oficina será la siguiente:

DIRECCION.

	Cuota diaria fija.	Asignación anual
Un director (ingeniero) . . . \$	13 70	5,000 50
Un subdirector (ingeniero) . .	10 96	4,000 40
Un abogado consultor	8 22	3,000 30
Un secretario	4 94	1,803 10

DEPARTAMENTO TÉCNICO.
Sección de operaciones de gabinete.
Un jefe, primer ingeniero topógrafo. . . \$ 8 22 3,000 30

Un jefe de la subdivisión de cálculos, primer topógrafo. 6 58 2,401 70

Un jefe de la subdivisión de dibujo, primer topógrafo. . . 6 58 4,401 70

Sección de triangulación.

Un jefe, primer topógrafo. . . \$ 8 22 3,000 30

Sección de deslinde y levantamiento.

Un jefe, primer topógrafo. . . \$ 8 22 3,000 30

Sección pericial.

Un jefe \$ 6 58 2,401 70

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

Sección de registro.

Un jefe \$ 8 22 3,000 30

Un oficial 1º encargado de las informaciones y de la estadística 6 58 2,401 70

Sección de contabilidad.

Un tenedor de libros, pagador. \$ 4 94 1,803 10

Un archivero almacenista. . . . 4 11 1,500 15

GASTOS DIVERSOS.

Sueldos de ingenieros auxiliares, ayudantes, dibujantes y escribientes. . . . \$ 18,000 00

Para los emolumentos que se señalen á los tres individuos de la Junta Superior de Catastro, extraños á la Dirección. . . . 4,000 00

Indemnización de

\$ 1,000 anuales al Director y 500 al Subdirector, por gastos que tuvieren que hacer en sus expediciones \$ 1,500 00

Sobresueldos é indemnizaciones á los empleados de planta que salgan á trabajar al campo 2,400 00

Renta de casa, sueldo de porteros, criados, alumbrado, etc. . . . 4,000 00

Registros, libros, impresiones, gastos de las operaciones de campo, construcción de mojeneras, compra de instrumentos, etc. 12,000 00

Art. 4º El Director es el Jefe nato de la Oficina y, por tanto, sólo dependerá de la Secretaría de Hacienda, la que resolverá, en definitiva, sobre las quejas ó reclamaciones que puedan presentarse, con motivo de actos ú omisiones del Director.

Art. 5º Son atribuciones y deberes especiales del Director del Catastro:

I. Dictar las disposiciones á que haya lugar para el acierto y la regularidad en las labores de la oficina, así como para el orden y gobierno interior de los departamentos que la compongan.

II. Organizar los trabajos de oficina y los de campo, conforme á los reglamentos, instrucciones y disposiciones relativos.

III. Preparar las instrucciones catastrales, oyendo la opinión del

Subdirector, y someter á la Junta Superior de Catastro los asuntos que previene el Reglamento de la ley.

IV. Desempeñar las demás labores y ejercer las facultades que le señalen los reglamentos generales y las disposiciones de la Secretaría de Hacienda.

Art. 6º Son atribuciones y deberes especiales del Subdirector:

I. Suplir las faltas accidentales del Director y auxiliarle en sus labores.

II. Cuidar especialmente y de toda preferencia de los trabajos del departamento técnico.

III. Formar los proyectos para la conveniente distribución del personal y para la organización de los trabajos, á fin de someter dichos proyectos á la aprobación del Director, á quien propondrá también los instrumentos y útiles que deban emplearse.

Art. 7º Cuando en los asuntos que directamente afecten los trabajos del Departamento técnico, el Director no apruebe alguna disposición de carácter general que el Subdirector le proponga, se dará conocimiento del caso á la Junta Superior del Catastro, para que determine lo conveniente.

Art. 8º El Secretario auxiliará en sus trabajos al Director y al Subdirector, conforme á las instrucciones que de ellos reciba; llevará la correspondencia de la Oficina; autorizará las actas oficiales; y expedirá y autorizará los documentos de la Dirección que deban llevar ese requisito.

El Secretario desempeñará tam-